



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo seis (06) de dos mil veintidós.

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: ADONAIN OSORIO OCAMPO Y OTRA
Accionada	: ALCALDÍA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA
Vinculado	: INSPECTOR DE POLICÍA RURAL HERVEO TOLIMA
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2022—00015-00
Auto N°	: 117

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que los ciudadanos **ADONAIN OSORIO OCAMPO** y **SANDRA PATRICIA DUQUE DUQUE**, obrando por conducto de apoderada judicial, presentó acción de tutela en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, aduciendo violación al debido proceso por vía de hecho, presuntamente contenida en la decisión administrativa adoptada en Resolución N° 163 de fecha 058 de abril de 2022.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del decreto 333 del 06 de abril de 2021, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o **entidad pública del orden** departamental, distrital o **municipal** serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.



Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA** es una entidad territorial del orden municipal, por lo que este despacho sería competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así permitirlo el precitado decreto 333 de 2021 recientemente publicado.

Que en aras de evitar la invalidación de lo actuado por desconocimiento del debido proceso, el Despacho se dispone convocar y **VINCULAR** a la presente acción tutelar al Inspector Rural de Policía **ELMER BURITICÁ DAZA**, integrando con ello el contradictorio (litisconsorcio necesario), de conformidad con las prevenciones del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Que frente a la vinculada, esta oficina constitucional también tiene competencia para conocer de tutelas dirigidas en su contra, por tratarse de una autoridad pública del nivel municipal.

Que la tutela bajo examen cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la misma. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada y vinculada por medio electrónico y/o remoto únicamente en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. Para tal fin se les concede el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.